

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2014-OEFA/PCD

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTOS: El Informe N° 002-2014-OEFA/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Informe N° 010-2014-OEFA/OA de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD publicada el 31 de enero de 2014, se aprobó el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el Procedimiento);

Que, el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Procedimiento señala que los sujetos obligados al pago del Aporte por

Regulación deberán inscribirse en el registro implementado por el OEFA a través del portal institucional de la entidad; Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Procedimiento señala que los sujetos obligados deberán presentar la autoliquidación del Aporte por Regulación mediante una Declaración Jurada, la cual estará disponible en el Portal Institucional del OEFA; asimismo, la referida norma dispone en el Numeral 16.4 de su Artículo 16° que la presentación de la declaración sustitutoria o rectificatoria se realizará a través del Portal mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento señala que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA se establecerán, entre otros, los procedimientos que se requieran para la correcta implementación de la recaudación y control del Aporte por Regulación;

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante, el TUO del Código Tributario), establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, asimismo, el referido Artículo 88° faculta a la Administración Tributaria para autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Informe N° 002-2014-OEFA/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que ha desarrollado el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, que constituye la herramienta informática a través de la cual los obligados al pago del Aporte por Regulación podrán realizar su inscripción, así como presentar la Declaración Jurada, la Declaración Sustitutoria y la Declaración Rectificatoria, entre otras;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA comprende los siguientes módulos: i) Módulo de Mantenimiento de Usuarios y Perfiles, ii) Módulo de Registro de Obligados y iii) Módulo de Declaración Jurada;

Que, mediante Informe N° 010-2014-OEFA/OA, la Oficina de Administración señala que ha validado los referidos módulos, verificando que cumplen con los requerimientos necesarios para los procesos de mantenimiento de usuarios y perfiles, registro de obligados y la realización de la declaración jurada de los obligados al pago del Aporte por Regulación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como los Lineamientos que regulen las condiciones de acceso y uso del referido sistema;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA-CD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que comprende: el Módulo de Mantenimiento de Usuarios y Perfiles, el Módulo de Registro de Obligados y el Módulo de Declaración Jurada.

Artículo 2°.- El Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, disponible en el Portal Institucional, constituye

la herramienta informática que permite a los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación realizar la inscripción en el registro y la presentación de las Declaraciones Tributarias de forma virtual.

Artículo 3°.- Aprobar los Lineamientos para el acceso y uso del Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial el Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO Y USO DEL SISTEMA DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Artículo 1°.- Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el acceso y uso del Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Alcance

Los Lineamientos son de aplicación obligatoria para:

2.1 La Oficina de Administración y la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, o la oficina que haga sus veces.

2.2 Los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA, tratándose del desarrollo de las siguientes operaciones:

a) Inscribirse en el registro de sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA;

b) Presentar declaraciones juradas referidas a la determinación de la contribución (Aporte por Regulación);

c) Presentar declaraciones juradas sustitutorias o rectificatorias;

d) Realizar la corrección y/o actualización de datos del usuario;

e) Presentar la información que solicite el OEFA en forma virtual cuando así lo indique en el requerimiento; y,

f) Presentar solicitudes de compensación, devolución y otras que se pongan a disposición de los usuarios.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efecto de los presentes Lineamientos se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) **Código de Usuario:** El número del Registro Único de Contribuyente (RUC), que permite identificar al Usuario que ingresa al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA.

b) **Contraseña:** Texto conformado por números de cuatro (4) hasta ocho (8) dígitos, de conocimiento exclusivo del Usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA.

c) **Procedimiento:** Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, publicada el 31 de enero de 2014.

d) **Sistema del Aporte por Regulación del OEFA:** Sistema informático disponible en el Portal Institucional del OEFA, que permite al Usuario realizar la inscripción y la presentación de las declaraciones juradas, entre otras, en forma virtual.

e) **Solicitud de Acceso al Registro:** Formato que será utilizado por el solicitante para requerir al OEFA la asignación de un Código de Usuario y una Contraseña para acceder al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA.

f) **Usuario:** Sujeto obligado al pago del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA, inscrito en el Registro a que se refiere el Artículo 6° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 4°.- Ingreso al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA

El Usuario debe ingresar al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA a través del Portal Institucional de esta entidad, registrando su Código de Usuario (número de RUC) y la Contraseña a que se refiere el Artículo 6° del Procedimiento. Es requisito indispensable realizar el cambio de contraseña solicitada por el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA para continuar con el acceso a dicho sistema.

Artículo 5°.- Inscripción en el registro de sujetos obligados

Para la inscripción en el registro de sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, el Usuario debe ingresar los datos requeridos en el Anexo II del Procedimiento. Al finalizar, el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA permite imprimir una constancia de conclusión del proceso de inscripción.

Artículo 6°.- Declaración jurada y pago del Aporte por Regulación

El Sistema del Aporte por Regulación permite al Usuario efectuar la Declaración Jurada (autoliquidación) referida en el Artículo 7° del Procedimiento. El referido sistema asigna a la Declaración Jurada un Código Autogenerado que equivale a la constancia de la presentación ante el OEFA. Este Código Autogenerado permite a su vez que el Usuario realice el pago correspondiente ante las entidades financieras autorizadas a que se refiere el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Procedimiento.

Artículo 7°.- Responsabilidad sobre el Código de Usuario y la Contraseña

Es responsabilidad del Usuario tomar las medidas de seguridad en el uso del Código de Usuario y la Contraseña entregados por el OEFA. Se entenderá que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que, para acceder al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, se haya utilizado el referido Código de Usuario y la Contraseña, así como las contraseñas generadas por el Usuario con posterioridad.

Artículo 8°.- Obtención de una nueva Contraseña

El Usuario, ante la pérdida, olvido o extravío de su contraseña, podrá obtener una nueva, para lo cual deberá apersonarse a las oficinas del OEFA. Para este efecto, el representante legal deberá presentar una solicitud requiriendo la nueva contraseña.

El otorgamiento de una nueva contraseña implicará automáticamente la anulación de la contraseña anterior generada por el OEFA y aquellas generadas por el propio Usuario, de ser el caso.

Artículo 9°.- De la Seguridad del Sistema del Aporte por Regulación del OEFA

El Sistema del Aporte por Regulación está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información. Para este fin cuenta, entre otras, con las siguientes medidas de seguridad:

a) El uso de un Código de Usuario y una Contraseña para efectos de identificar al Usuario que acceda al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA; y,

b) El monitoreo de la red privada del OEFA, a través de dispositivos de seguridad que permitirán proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado.

Artículo 10°.- Administración y mantenimiento del Sistema

La Oficina de Tecnologías de la Información del OEFA es el órgano responsable de supervisar la administración del Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, así como de garantizar su adecuado mantenimiento y funcionalidad, brindando el asesoramiento técnico necesario a las áreas y usuarios del sistema.